

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO A LA COMUNIDAD

Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena **AVISA** a la comunidad en general que ante este Despacho Judicial cursa **ACCIÓN NULIDAD ELECTORAL** con radicación **13001-33-33-002-2020-00038-00** promovido por **GERMAN CASSAS SOTOMAYOR** contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR BOLIVAR**, admitida mediante auto de fecha 04 de marzo, el cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral instaurada contra la Resolución No. 001 del 4 de diciembre de 2019, por la cual el Concejo Municipal de Calamar (Bolívar) fijó las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para elegir el personero de esa entidad territorial, y el acta No. 002 del 10 de enero de 2020 por medio de la cual se eligió a la señora Yasmiri Griselda del Real Vásquez como personera de Calamar para el periodo institucional 2020-2024.

Para el efecto se dispone:

1. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, esto es, a la señora Yasmiri Griselda del Real Vásquez, en la forma prevista en el numeral 1° literal a) del artículo 277 del CPACA.

En el evento de no ser posible la notificación personal, procédase de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1 de la referida norma. Para tal efecto, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar (Bolívar) y, en consecuencia, por Secretaría se librará el despacho comisorio con todos los insertos.

2. Notifíquese personalmente, de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y según lo dispuesto en el numeral 2o del artículo 277 ibídem, esta providencia a los miembros del Concejo Municipal de Calamar (Bolívar) como autoridades que adoptaron los actos acusados y/o intervinieron en su adopción.

3. Notifíquese personalmente a la agente del Ministerio Público delegado para este Despacho (artículo 277.3 Ib.).

4. Infórmese a los sujetos procesales antes señalados, que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

5. Notifíquese por estado esta providencia al actor (artículo 277.4 Ib.).

6. Infórmese a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de este Juzgado (artículo 277.5 Ib.).

7. Adviértase a los miembros del Concejo Municipal de Calamar (Bolívar) que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes de los actos acusados que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión provisional de los actos acusados por las consideraciones aquí señaladas.

La presente se fija en la página web de la Rama Judicial el día seis (6) de marzo del año dos mil veinte (2020) conforme a lo ordenado en dicho auto.

AMELIA REGINA MERCADO ZERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena